



Municipalidad Provincial de San Martín  
TARAPOTO

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 450 -2012-A-MPSM.

Tarapoto, 30 de Julio del 2012.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN;**

Visto; el Expediente N° 044-2012, mediante el cual **WELLINGTON CASTILLO DIAZ Y GISELA PATRICIA RAMIREZ RENGIFO**, solicitaron la separación convencional y divorcio ulterior del matrimonio que contrajeron el 02 de Agosto de 1996, en la Municipalidad Distrital de Agua Blanca, Distrito de Agua Blanca, Provincia El Dorado, Departamento de San Martín.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 322-2012-A-MPSM, de fecha 29 de Mayo del 2012, se declaró la separación convencional de los recurrentes.

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías establece que transcurridos dos (2) meses de emitida la Resolución de Alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde o Notario la disolución del vínculo matrimonial.

Que, el artículo 13º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, prescribe que en el procedimiento seguido en la Municipalidad, el Alcalde expedirá la Resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial, disponiendo, asimismo, las anotaciones e inscripciones correspondientes.

Que, se ha verificado el cumplimiento del plazo legal para solicitar la disolución del vínculo matrimonial.

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20º de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades;



Municipalidad Provincial de San Martín  
TARAPOTO

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**-DECLARAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, de WELLINGTON CASTILLO DIAZ Y GISELA PATRICIA RAMIREZ RENGIFO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**- La anotación e inscripción de la presente Resolución en los registros correspondientes, correrá por cuenta y costo del (los) recurrente (s).

**Artículo Tercero.**- ENCÁRGUESE a la Oficina de Asesoría Jurídica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EESM/OAJ/MPSM.

c.c.

Interesados.

Expediente.

Archivo.